



## Movimiento Ciudadano por la Justicia Cinco de Junio, Asociación Civil

**ASUNTO: Se promueve juicio político en contra del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

H. MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,  
P R E S E N T E . -

Las personas que abajo firmamos, padres y madres de niños y niñas que fueron afectados por el incendio en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, ocurrido el 5 de junio de 2009, integrados al Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio, Asociación Civil; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Serapio Rendón número 57 B, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal; autorizando como abogados patronos de nuestra parte, a los C. C. LICENCIADOS EN DERECHO LORENZO RAMOS FÉLIX, ARMANDO SAUCEDO MONARQUE, GIOVANA PATRICIA VALENZUELA CONTRERAS Y LEOPOLDO FRANCISCO MALDONADO GUTIÉRREZ, así como también a los C. C. ERNESTO ALONSO BÁEZ COTA, DANIEL GERSHENSON SHAPIRO y LUIS ARRIAGA VALENZUELA, por este medio respetuosamente comparecemos para exponer lo siguiente:

Por su conducto, con las atribuciones que le confieren a este Órgano de Representación del Poder Legislativo Federal los artículos 78, fracción III, de la Constitución Federal, así como el 122, inciso 1), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el presente escrito, y con las facultades que se otorgan a “cualquier ciudadano” en el último párrafo del artículo 109 constitucional, y en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **venimos a solicitar que la Cámara de Diputados inicie juicio político en contra del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con domicilio en Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Centro Histórico, en la ciudad capital de esta República.

Imputamos al mencionado servidor público las responsabilidades previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 109 constitucional, en virtud de que realizó conductas que redundaron “en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho”, cometió delitos en contra de la administración de justicia y realizó actos y omisiones que afectaron la “legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia” a que estaba obligado en razón propia de su alto encargo; tales conductas las desplegó durante las sesiones del pleno de nuestro Máximo Tribunal de Justicia, en las discusiones, acuerdos y resoluciones que esa instancia jurisdiccional suprema tomó durante los debates del expediente número 1/2009, relativo a la facultad de investigación, prevista en el segundo párrafo del artículo 97, de la Ley Fundamental, relacionada con los hechos que originaron el incendio en la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ocurrido el 5 de junio de 2009, así como las distorsiones, encubrimientos y complicidades que se evidenciaron para proteger a los responsables de ese evento, que formaban parte de los tres niveles de gobierno, hecho en el cual perdieron la vida 25 niñas y 24 niños de menos de cuatro años de edad, y resultaron lesionados con distintos niveles de gravedad otros cien.

Consecuentemente, solicitamos que este memorial sea turnado a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que, previo el procedimiento constitucional correspondiente, ésta en su momento se constituya como Cámara de Acusación ante el Senado de la República, quien oportunamente deberá erigirse como Jurado de Sentencia que resuelva la destitución, la inhabilitación y la eventual incoación de un proceso penal en contra del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de los actos y omisiones que le imputamos, y que en el cuerpo de este escrito habremos de precisar.

Fundamos esta solicitud en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

## A N T E C E D E N T E S

1.- Como es del dominio público, el día 05 de junio de 2009, aproximadamente a las 14:45 horas, se produjo un incendio en una bodega-almacén operada por el Gobierno del Estado de Sonora, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, que de inmediato se propagó a la Guardería ABC, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social a particulares, siniestro que trajo como consecuencia el que perdieran la vida un total de 49 niños y niñas, y resultaran lesionados con distintos niveles de gravedad otros cien.

2.- De los hechos tomó conocimiento la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora a través de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, así como también la Procuraduría General de la República a través de un Representante Social Federal.

3.- Sin embargo de lo anterior, las pesquisas realizadas por las procuradurías local y federal en torno al evento mencionado, sólo arrojaron como resultado inicial lo siguiente:

A) Ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia del ramo penal del fuero común, con residencia en Hermosillo, Sonora, fueron consignadas un total de 14 personas, respecto de quienes sólo se dictó orden de aprehensión a 13 de ellos, entre los cuales se encuentran varios empleados administrativos menores de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, el comandante del Cuerpo de Bomberos de Hermosillo y tres bomberos, así como el Director Municipal de Protección Civil de Hermosillo; la persona respecto de la cual el Juez negó orden de aprehensión fue el señor MARCELO MEOUCHI TIRADO, representante legal de Guardería ABC, S. C., debido, según estimó el juzgador, a que las funciones de dicho personero y los actos y omisiones que le fueron atribuidos, correspondían al ámbito de la justicia federal.

B) Por su parte, el Ministerio Público de la Federación consignó ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, a cinco personas, todas ellas servidoras públicas de rango inferior al Delegado, adscritas a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

4.- Vale indicar que todas las personas antes mencionadas fueron consignadas y actualmente se les sigue proceso por "delitos no graves", tales como homicidio y lesiones culposas, así como por ejercicio indebido de atribuciones y facultades, que les permitieron y permiten seguir sus respectivos procesos en libertad cautiva.

5.- No obstante que en el contexto del incendio de la Guardería ABC se encuentran involucrados varios particulares y diversos servidores públicos federales, estatales y municipales, las instancias de procuración de justicia que mencionamos, omitieron imputar a las siguientes personas:

A) Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social:

a) DANIEL KARAM TOUMEH, quien funge como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 03 de marzo de 2009 a la fecha.

b) JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCACITAS, quien fungió como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 01 de diciembre de 2006 al 03 de marzo de 2009.

c) SANTIAGO LEVY ALGAZI, quien fungió como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 01 de diciembre de 2000 al 03 de octubre de 2005.

d) SEGIO ANTONIO SALAZAR SALAZAR, quien fungió como Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de febrero de 2007 a junio de 2009.

e) CARLA ROCHÍN NIETO, quien fungió como Coordinadora de Guarderías, de agosto de 2007 a junio de 2009.

f) DORA GARCÍA KOBEH, quien fungió como Coordinadora Nacional de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta agosto de 2007.

g) FERNANDO GUTIÉRREZ DOMINGUEZ, quien funge como Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde julio de 2002.

h) JESÚS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO, quien fungió como Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2005 al 2006.

i) ARTURO CESAR LEYVA LIZÁRRGA, quien fungió como Delegado Estatal en Sonora, desde el 06 de abril de 2006, hasta junio de 2009.

i) THELMA SALADO ISLAS, quien fungió como Coordinadora Zonal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de julio de 2000 a enero de 2008.

B) Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sonora:

a) EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en el periodo 2003 a 2009.

b) Autoridades de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

i) ERNESTO VARGAS GAYTÁN, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, del 02 de mayo de 2007 al 18 de marzo de 2009.

ii) MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

iii) FAUSTO SALAZAR GÓMEZ, Director General de Recaudación, del 01 de abril de 2008 al 17 de septiembre de 2009.

iv) ELISEO MORALES RODRÍGUEZ, Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora.

c) WILEBALDO ALATRISTE CANDIANI, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, de octubre de 2003 a noviembre de 2009.

C) Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora:

a) ERNESTO GÁNDARA CAMOU, Presidente Municipal de Hermosillo, del 15 de septiembre de 2006 al 15 de septiembre de 2009.

b) JESÚS DAVIS OSUNA, Director de Inspección y Vigilancia Municipal, del 06 de octubre de 2006 al 16 de enero de 2009, y del 17 de marzo al 15 de septiembre de 2009.

c) ALEJANDRO SUGICH PRANDINI, Director de Inspección y Vigilancia Municipal, del 16 de enero al 18 de marzo de 2009.

d) FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, periodo 2006 a 2009.

D) Particulares involucrados, socios y copropietarios de la Guardería ABC, de nombres:

a) ANTONIO SALIDO SUÁREZ, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

b) MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TONELLA, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

c) SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, Representante Legal y socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

d) GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, socio de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

e) MARCELO MEOUCHI TIRADO, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

f) MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

g) NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ DE MATIELLA, propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

h) JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, esposo y Representante Legal de la propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

6.- Debido a que no estuvimos conformes con los magros resultados que arrojaron las indagatorias practicadas por las instancias de procuración de justicia de los fueros común y federal, que llevaron a enjuiciamientos penales a personas de niveles inferiores de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y excluyeron a los particulares, copropietarios y socios de la guardería ABC, que habían venido lucrando con la prestación de ese servicio público, sin acatar normatividad alguna, con fecha 30 de junio de 2009, acudimos a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitarle que por conducto de uno o más de sus ministros (que son algunos de los que limitativamente están legitimados por la Constitución Federal para promover), ejerciera la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, en torno a los hechos relacionados con el incendio de la estancia infantil indica-

da; inclusive, dos días después, esta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hizo suya nuestra petición y por su cuenta, solicitó al Alto Tribunal que ejerciera la referida facultad investigatoria.

7.- Como respuesta indirecta a la disposición que evidenció la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación para ejercer la facultad de investigación solicitada, el mismo 30 de junio de 2009, desde Panamá, donde se encontraba de visita oficial, el Presidente de la República Felipe Calderón, manifestó que se ampliarían las averiguaciones, y al día siguiente, el entonces Procurador General de la República Eduardo Medina Mora, hizo saber que serían imputados, tanto los socios y copropietarios de la Guardería ABC, como el entonces delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora.

8.- De esta manera, mediante pliego de 29 de junio de 2009, fueron consignados ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas y uso indebido de atribuciones y facultades a los siguientes:

A) ANTONIO SALIDO SUÁREZ, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

B) MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TONELLA, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

C) SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, Representante Legal y socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

D) GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, socio de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

E) MARCELO MEOUCHI TIRADO, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

F) MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

G) NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ DE MATIELLA, propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

H) JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, esposo y Representante Legal de la propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

I) ARTURO CÉSAR LEYVA LIZÁRRAGA, Delegado Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.

9.- Sin embargo de lo anterior, sólo se encausó penalmente a SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TELLA, ANTONIO SALIDO SUÁREZ y ARTURO CÉSAR LEYVA LIZÁRRAGA; no así a MARCELO MEOUCHI TIRADO, MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ y JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, dentro de la causa penal 134/2009, del conocimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

10.- En respuesta al escrito presentado por los suscritos el 30 de junio de 2009 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ hizo suya nuestra petición, y en sesión de 13 de julio de 2009, puso a consideración ante el Pleno de nuestro máximo tribunal, la solicitud de ejer-

cicio de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución General de la República, respecto de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve, en la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; tal petición se tuvo por presentada y el caso fue turnado al diverso ministro SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO para que formulara el proyecto correspondiente.

11.- Ahora bien, por resolución de 06 de agosto de 2009, dictada dentro del expediente varios 1/2009, y por una mayoría de ocho votos contra tres, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia dictó ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional.

12.- Igualmente, ese mismo día, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación comisionó a los magistrados Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, para que investigaran los hechos ocurridos en el incendio de la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, delimitando los puntos a investigar, y fijándoles el término de seis meses para concluirla.

13.- Posteriormente, en sesión de 01 de marzo de 2010, los magistrados que integraron la comisión investigadora, rindieron ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe preliminar de su investigación.

14.- En esa misma sesión de 01 de marzo de 2010, el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, manifestó su impedimento para seguir participando en las discusiones tocantes a la facultad de investigación del expediente número 1/2009, relativa al incendio ocurrido el día 05 de junio de 2009, en la Guardería ABC, aduciendo lo siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, este Tribunal Constitucional ha procurado darle absoluta transparencia y apertura a esta investigación que tiene por objeto tratar de dilucidar lo que sucedió en un evento que ha verdaderamente impactado no sólo a Sonora, sino a toda la sociedad mexicana; consecuentemente me veo obligado a plantear ante este Pleno para que lo considere y con el único objeto de que esto siga siendo de esta manera, la posibilidad de que pudiera **considerárseme impedido legalmente para participar.**

Si bien primero la facultad de investigación tiene una naturaleza totalmente diferente a todas las vías jurisdiccionales de que conoce este Pleno; y en segundo lugar, conforme al artículo 146, no cabría ninguna de éstos, en estos supuestos, lo que voy a plantearles, considero que lo deben valorar dado que por el objeto, el protocolo que se fijó por la Comisión y el contenido y las conclusiones que nos acaban de presentar, me parece importante que se pondere **dado que yo funjí de 2000 a 2004, a finales de 2004, como**

**Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría que por disposición legal forma parte del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.** Consecuentemente, yo formé parte de ese Consejo y evidentemente estuve en algunas de las discusiones involucradas.

Quiero subrayar que si es el caso de que este Pleno no considere que estoy impedido, mi tarea en este caso será igual de transparente, honorable e imparcial, como se ha venido desempeñando hasta ahora la Comisión que designamos y como seguramente resolverá este Pleno en su oportunidad sobre la misma. Gracias señor Presidente, gracias señores Ministros.” (página 16)

Tal intervención está recogida en la versión estenográfica de la sesión de esa fecha, y es visible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>

15.- No obstante lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de diez votos, consideró que dicho ministro no se encontraba impedido para conocer el informe preliminar presentado por la citada comisión investigadora; más aún, dicho informe fue turnado al ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS para elaboración del dictamen correspondiente.

“SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesto que fueron calificados como no justificados ambos impedimentos propongo al Pleno que mantengamos nuestro Acuerdo de turno y que este asunto, el informe preliminar le sea turnado al señor Ministro José Fernando Franco González Salas para que se haga cargo del mismo hasta su presentación al Pleno. Les pido voto favorable a esta propuesta. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**” (página 22)

Tal decisión está recogida en la versión estenográfica de la sesión de esa fecha, y es visible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>

16.- Posteriormente en sesión de 16 de marzo de 2010, el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, de nueva cuenta puso a consideración del Pleno su impedimento para formular el proyecto respecto a la facultad de investigación número 1/2009 encomendado, argumentando lo siguiente:

“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, en la sesión pública del primero de marzo del año en curso, puse a consideración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mi solicitud para que se me declarara impedido legalmente para participar en la Facultad de Investigación 1/2009, incoada por los lamentables hechos acaecidos en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, en junio de 2009, dado que como Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de igual nombre, entre diciembre de 2000, y enero de 2005, fungí como representante de esa dependencia del Ejecutivo en el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Pleno de este Tribunal Constitucional consideró que no había causal legal para obsequiar la solicitud y que no me encontraba impedido legalmente para intervenir y actuar como Ministro dictaminador en dicho asunto.

En su oportunidad manifesté ante el Pleno que mi impedimento lo planteaba con el interés de que en un asunto tan delicado no hubiese duda alguna sobre la imparcialidad, legalidad y transparencia en su trámite y conclusión; no obstante, por las circunstancias que a continuación explico, me veo en la necesidad con el único fin de que no se ponga en entredicho o se empañe la investigación y el dictamen que ha de recaer en ella, de plantear ante el Pleno una consideración diferente a efecto de que la evalúe y determine si es el caso de encontrarme impedido para participar en ella, conforme con lo dispuesto en la fracción III, en relación con la I, del artículo 146, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es el caso que **mi hermana María Martha Franco González Salas, se desempeña como jefe del Área de Programación y Presupuesto de la Coordinación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Pongo a consideración de este Pleno hasta ahora esta situación, toda vez que en principio no considero que existe causa de impedimento para mí, en atención al nivel del cargo y a las funciones eminentemente técnicas que desarrolla mi hermana dentro de la Coordinación de Guarderías, como a continuación lo señalo; sin embargo, debido a la notable sensibilidad y preocupación que existe en la sociedad en este asunto, no quisiese que existiera la menor sombra de duda sobre la imparcialidad y honorabilidad de la Suprema Corte y de sus integrantes.

La Jefatura de Área de Programación y Presupuesto, es un cargo que depende de la Dirección de Expansión del Sistema, la cual a su vez depende de la Coordinación de Guarderías y tiene a su cargo eminentemente funciones técnicas como son las siguientes: cálculo del proyecto de presupuesto de operación de las guarderías de prestación indirecta. Someter el proyecto de presupuesto a la consideración de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Distribución a las delegaciones del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del presupuesto aprobado para guarderías. Seguimiento del presupuesto de operaciones y de las redistribuciones necesarias. Elaboración del 4 presupuesto de metas programáticas y seguimiento de su ejercicio.

Obtención de costo niño-mes por esquema de atención acumulada y ponderado. Cálculo de la demanda potencial. Estudio de costos. Preparación de informes e indicadores de desempeño para Inmujeres, cuenta pública, informes de gobierno y grupos de cruz y

vulnerables. Estadísticas de costos, presupuestos y balance de plazas. Actualización del catálogo institucional que conlleva altas, bajas y modificación de guarderías. Control y ayuda en efectivo e informe trimestral para el Consejo Técnico. Asesoría a las delegaciones respecto de fórmula de pagos. Cálculo de multas y facturación, y calcular anualmente las cuotas a pagar por esquema y zona geo-económica, bajo las fórmulas autorizadas.

Como se puede apreciar, el área a cargo de mi hermana realiza una función técnica, no está vinculada directamente a la contratación y operación de las guarderías, por lo

que es un área de apoyo a las demás que tienen facultades decisorias en esos aspectos.

Por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito, pongo a consideración de este Pleno del Tribunal constitucional, si me encuentro impedido para participar en esta facultad de investigación. Me someteré como siempre a la decisión que adopte este cuerpo colegiado. Muchas gracias Presidente.” (página 2 a 4)

Dicha intervención puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100316.pdf>

17.- Sin embargo de lo anterior, nuevamente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró, con una votación de nueve votos, que dicho ministro no se encontraba impedido para seguir conociendo del asunto; no obstante la anterior determinación, por unanimidad de votos, retornó al diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, la elaboración del proyecto de resolución de dicha facultad de investigación.

18.- El 14 de junio de 2010, el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició la discusión del proyecto presentado por el ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, respecto de la facultad de investigación 1/2009, con motivo de los hechos ocurridos el día 05 de junio de 2009, en la Guardería ABC, subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

19.- En la sesión matutina de ese día 14 de junio de 2010, el ministro FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, nuevamente expuso ante el Pleno, su impedimento para ser parte en las discusiones y votaciones del proyecto presentado por el ministro LELO DE LARREA, en torno a los hechos ocurridos en la Guardería ABC, de todos conocidos, expresando los siguientes motivos:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

Señor Presidente, señoras y señores Ministros, en dos ocasiones anteriores, sometí a este Pleno la consulta sobre mi situación personal, al considerar que podría estar impedido legalmente para participar en esta Facultad de Investigación; en las dos ocasiones, el primero y el dieciséis de marzo del presente año respectivamente, el Pleno estimó que no lo estaba. Sin embargo, a propuesta del Presidente, determinó que yo no fuera el Ministro dictaminador por lo que por acuerdo de este Pleno, le fue turnado el asunto al Ministro Arturo Zaldívar. La decisión de este Pleno, me obliga a seguir participando y así lo he hecho. No obstante, por la importancia singular que tiene el presente asunto y considerando como lo expresé antes, que en especial para los padres de los menores involucrados en el terrible y lamentable evento de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, para la comunidad de esa ciudad y para ese Estado, así como para toda la sociedad mexicana, **no debe haber duda sobre la imparcial actuación del Pleno y de cada uno de sus integrantes**, por lo que me veo en la obligación de nueva cuenta, de plantear de cara al país, mi impedimento para participar en este asunto, toda vez que **fui representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social de diciembre de dos mil a diciembre de dos mil cuatro y por trabajar una de mis hermanas en la Coordinación de Guarderías de ese Instituto desde hace muchos años**. En las dos ocasiones expuse esas situaciones y los argumentos para sustentar mi solicitud que en obvio de tiempo y por ser de su conocimiento no repito ahora.

Hoy, habiendo estudiado a fondo y por tanto conociendo el contenido y sentido del proyecto del dictamen que ha presentado el Ministro Zaldívar lo que muy probablemente obligará a la discusión de temas que involucran a la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus atribuciones y decisiones sobre el sistema de guarderías **en alguna de las cuales participé con ese carácter de representante del Consejo Técnico**, me veo y siento obligado a volver a plantear a este Pleno, que revise si en términos de la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **me encuentro en causa de impedimento legal para participar en los debates y votaciones del dictamen** que recaerá a esta Facultad de Investigación, con la convicción de que esta petición de mi parte es jurídicamente y en conciencia lo correcto. Como siempre, me someteré a la decisión que adopte este Tribunal Pleno. Si ustedes revisan en la evolución que se planteó desde el informe de la Comisión Investigadora, se darán cuenta de que en la evolución del sistema de guarderías durante la

etapa en que yo fungí como representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se tomaron algunos acuerdos en relación con el mismo. Estas son las razones en las que fundo mi solicitud a este Pleno. Gracias señor Presidente.” (páginas 2 y 3)

Dicha intervención puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>

20.- No obstante que nuevamente el ministro FRANCO GONZÁLEZ SALAS, expuso los motivos justificados que le impedían ser parte en las discusiones y votaciones del proyecto elaborado por el diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, en torno a la facultad de investigación 1/2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con una mayoría de seis votos, consideró no encontrarse impedido.

21.- Consciente, como estaba del impedimento legal que tenía para participar en las discusiones y resolución del proyecto de dictamen elaborado por el diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, con motivo de la facultad de investigación número 1/2009, el servidor público y ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, incluso, al intervenir dentro de la sesión vespertina llevada a cabo el martes 15 de junio de 2010, expuso que se abstendría de participar en la discusión, pero emitió su voto en relación al tema que en ese momento se trataba; tal intervención del imputado, es del tenor siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No pedí la palabra, pero gracias señor Presidente. Quiero señalar que en congruencia con lo que dije al principio de estas sesiones, me someto a la decisión del Pleno, no voy a participar en esta discusión por respeto a ustedes y a mi posición, y simplemente señalo que estoy de acuerdo con el proyecto.”

Dicha intervención puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614extv2.pdf>

22.- El impedimento en que estaba incurso el ministro FRANCO GONZÁLEZ SALAS, era y es de tal magnitud que lo colocaba en un estado de conflicto personal de intereses, por las razones que él mismo expuso, y que indefectiblemente lo habrían de llevar a emitir una decisión favorable a la causa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus servidores y ex servidores públicos de primer nivel, tal y como ocurrió conforme lo hacemos notar a continuación en el punto siguiente.

23.- En todos los temas relacionados con los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus servidores y ex servidores públicos de primer nivel, voto en favor de éstos y en contra del proyecto elaborado por el ministro ponente, excepción hecha de la calificación como “grave” de la violación de garantías individuales perpetrada en el caso de la Guardería ABC, pues en este tema sumó su voto afirmativo al de otros nueve ministros obteniéndose la referida calificación con un resultado de diez votos, con el solo voto en contra del también ministro SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, incluso, en el único tema en que FRANCO GONZÁLEZ SALAS votó en favor del proyecto, lo hizo respecto del apartado relacionado con la legalidad del esquema de subrogación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social a particulares, habiéndose dado en este caso la circunstancia notoria de que el propio ponente SALDÍVAR LELO DE LARREA, emitió voto en contra de su propio proyecto, esto es, decidiéndose por la ilegalidad del referido esquema de subrogación.

24.- De todo lo que venimos exponiendo, resulta evidente que el servidor público JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, no obstante conocer el impedimento legal que tenía para intervenir en las discusiones y resolución en el caso de la facultad de investigación ejercida por la H. Suprema Corte de Justicia de la

Nación, relativa a los hechos previos y posteriores del incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, participó activamente en tales eventos, celebrados en las sesiones matutinas y vespertinas de los días 14, 15 y 16 de junio de 2010, celebradas por el Pleno de nuestro más Alto Tribunal emitiendo los correspondientes votos que estaban y están tan viciados de ilegalidad, como el contenido todo de sus intervenciones.

25.- Como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS conocía, como conoce, los límites constitucionales que tiene para intervenir en los asuntos del conocimiento de las Salas y del Pleno de nuestro Máximo Órgano impartidor de justicia, que a la vez lo es de control constitucional, y al no haberse abstenido de intervenir y votar en las sesiones del Pleno, en el caso que nos ocupa, resulta incuestionable que incurrió en faltas graves a la recta administración de justicia, configurando con ello no sólo responsabilidades administrativas agravadas, sino la probable comisión de delitos, entre otros, los relacionados con la administración de justicia.

26.- No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteradamente hubiese estimado que no se encontraba impedido (a pesar de las causales evidentes que el propio FRANCO GONZÁLEZ SALAS hizo valer en varias ocasiones), para intervenir en la discusión y resolución del proyecto de dictamen elaborado por el diverso ministro SALDÍVAR LELO DE LARREA, pues el propio servidor público sabía, como sabe, que ni siquiera la opinión de nuestro más Alto Tribunal, puede cohonestar una situación de impedimento como en la que en todo momento estuvo el imputado.

27.- Los actos y omisiones que estamos atribuyendo al servidor público JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, además de la incontrastable naturaleza inconstitucional que los caracteriza, resultaron también perversos y profundamente lesivos a los intereses de la recta impartición de justicia, toda vez que su voto fue decisivo para alcanzar una mayoría precaria de seis a cinco votos en dos temas esenciales del caso de la guardería ABC, que determinaron el sentido material del fallo, a saber:

A) El servidor público FRANCO GONZÁLEZ SALAS, votó en contra del proyecto elaborado por el ministro ponente LELO DE LARREA, en el tema relativo al desorden generalizado del esquema de subrogación de guarderías por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando como resultado que la propuesta del proyecto quedara derrotada por una votación de seis a cinco, en la cual resultó decisiva la postura ilegal del impedido ministro FRANCO GONZÁLEZ SALAS, quien a pesar de su confesada inhabilidad jurídica para intervenir en las sesiones del Pleno que venimos mencionando, emitió su voto con el evidente propósito de favorecer los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de los funcionarios y ex funcionarios de primer nivel del mismo.

El tema en mención fue discutido y resuelto en la sesión matutina celebrada por el Tribunal Pleno de nuestra Suprema Corte de Justicia el día 16 de junio de 2010, y puede accederse a la versión estenográfica del mismo en el siguiente sitio web:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>.

B) El ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, votó en contra de la propuesta formulada por la diversa ministra OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS, que formuló como adición al proyecto original elaborado por el diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, en el sentido de introducir el tema de la eficacia horizontal de los derechos humanos (o garantías individuales, como los denomina actualmente nuestra Ley Fundamental), esto es, considerar como autoridades que violaron gravemente las garantías individuales en el caso del incendio de la guardería ABC, a los dueños y copropietarios de dicha instancia infantil, tema que fue discutido en la sesión vespertina de 16 de junio de 2010, celebrada

por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, y que finalmente se decidió en contra de dicha propuesta de seis votos (incluido el de FRANCO GONZÁLEZ SALAS) contra cinco

Lo anterior, se puede consultar en el sitio de internet que enseguida proporcionamos:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>.

28.- A mayor abundamiento de lo anterior, tenemos que dentro de la discusión del tema relacionado con los señalamientos de las autoridades involucradas en la violación grave de garantías, en el caso del incendio de la guardería ABC, se produjeron los siguientes hechos:

A) Entre otras propuestas, el ministro JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, formuló la siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Como autoridades directamente relacionadas con el criterio de responsabilidad directa, considero únicamente tres, el Delegado Estatal del IMSS en Sonora de abril de 2006 a junio de 2007, por tener la facultad de llevar a cabo los procedimientos de contratación de los servicios de guardería, planear, organizar, controlar y administrar los recursos humanos materiales y presupuestarios, asignados para el desarrollo de sus funciones; supervisar que las unidades administrativas cumplan las disposiciones legales y reglamentarias y administrativas, por lo tanto, él es el responsable de la operación de los servicios; el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas Sociales de mayo de 2005 a junio de 2009, quien tiene a su cargo la vigilancia, coordinación e implementación de acciones para los servicios de guardería de acuerdo a la normatividad; vigilar que tales acciones se lleven a cabo con oportunidad y eficacia, así como la evaluación de los inmuebles en que se presta el servicio y establecer los plazos para corregir las irregularidades detectadas. Finalmente, el Titular del Departamento Delegacional de Guarderías desde el año 2001 a junio de 2009, autoridad que tiene la facultad de coordinar las acciones con el prestador de servicio para la apertura de éste y ampliación, así como supervisar que se preste con eficacia, calidad y oportunidad, visitas a las guarderías, corroborar que el inmueble sea adecuado para el servicio, así como el seguimiento de las observaciones hechas con motivo de las visitas a las guarderías.

Me parece que estos funcionarios, insisto, tienen atribuciones o tienen competencias directas. Adicionalmente, y desde el punto de vista de una responsabilidad general, no por los acontecimientos, sino por el estado generalizado de cosas que se da en cuanto a la situación, los directores del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del año mil novecientos noventa y nueve, año en el que se consolidó el sistema, porque no realizaron acciones para su regulación y permitieron que el mismo creciera respondiendo a la demanda del servicio sin una visión prospectiva para la atención de los derechos constitucionales involucrados, así como el resto de las autoridades del Instituto relacionadas con la elaboración de políticas públicas, incluyendo a los directores jurídicos integrantes del Consejo Técnico, directores de prestaciones económicas y sociales y coordinadores del servicio de guarderías. Esa sería la posición señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, justamente partiendo de la cuestión del desorden generalizado, a mí me parece que este desorden generalizado en términos normativos se presenta por una inadecuada actuación de un conjunto de autoridades, que pasan desde 1999 a la fecha por autoridades del Congreso de la Unión, por los titulares del Poder Ejecutivo y por diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social que no llevaron a cabo, desde mi punto de vista, las acciones necesarias para tener una sólida red normativa que permitiera distinguir con enorme claridad quién era responsable de qué cosa.

No estoy hablando —insisto— de que estas personas tengan responsabilidad en los acontecimientos del día 5 de junio, no es ese mi problema sino que hay un conjunto de omisiones legislativas, reglamentarias, en general de diversas normas, que precisamente impidieron que se construyera esta red normativa, y me parece que ahí hay una cuestión que esta Suprema Corte, pues por un lado debiera reprochar y por otro lado —yo lo propondría— que le estableciéramos o le fijáramos plazos tanto al Congreso de la Unión, como a las autoridades administrativas, correspondientes para que emitieran la legislación necesaria, la normatividad necesaria, para que en un plazo prudente se pudiera crear ese conjunto de normas que —insisto— le dieran una gran claridad y una gran precisión. Estas normas básicamente tienen que ver con el régimen de seguridad social en materia de guarderías y por supuesto con el tema muy

concreto de la protección civil que también en nuestro país sigue teniendo algunos problemas en términos del régimen federal.

Creo que si vamos a ser una Corte que va a reparar muchos de los problemas que se han dado, y por otro lado —como es mi caso— voy a constreñir las responsabilidades directas a la posibilidad de actuación dentro de determinados tramos normativos, me parece que sería importante considerar a estas autoridades y hacer una exhortación para que cumplan cabalmente con su función normativa y salvemos el estado de cosas que hemos identificado algunos como desorden generalizado. Gracias señor Presidente.”

B) Al referirse a las propuestas mencionadas en el A) que antecede, el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, solicitó y tuvo el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente y es muy importante para mí. En las dos intervenciones previas que el señor Ministro Cossío al hablar de lo que él llama reprochabilidad y expresamente señalar, habló que de mil novecientos noventa y nueve acá e incluyo expresamente al Consejo Técnico del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, consecuentemente yo quiero solicitar a este Pleno que **me excuse de participar en este punto dado que me está involucrando**, tal como yo lo señalé desde el principio de mi intervención.”

Todo lo anterior, es consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>

29.- En estas condiciones, ante la gravedad de las conductas que delatamos del ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, estimamos que procede se inicie juicio político en su contra, para el efecto de que en su oportunidad el Órgano de Sentencia del H. Congreso de la Unión, resuelva que ha lugar a destituirlo de su cargo como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a inhabilitarlo por un lapso no menor de veinte años para ejercer cualquier cargo o puesto públicos, y en su caso, para que sea puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación a fin de que éste lo consigne ante la autoridad judicial competente para su procesamiento y sanción por los delitos contra la administración de justicia en que incurrió.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER ARGUMENTO DE DERECHO: La naturaleza particularmente grave, en lo ético, en lo político, en lo jurídico, en lo administrativo y en lo penal, de las conductas imputadas al servidor público JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, se advierten de lo siguiente:

A) Ante todo, debemos decir que, desde el nombramiento mismo del C. FRANCO GONZÁLEZ SALAS, como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se produjo una vulneración a la ratio legis subyacente en la fracción VI del artículo 95 constitucional, que incorpora un requisito especial, que deviene impedimento, para ejercer el ministerio en nuestro más Alto Tribunal de justicia, significado por la circunstancia de que no puede ser designado para tan alto y honroso cargo quien dentro del año anterior a su discernimiento, se hubiese desempeñado como secretario, legislador federal, Gobernador de algún Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal o Procurador General de la República o del Distrito Federal.

En efecto, en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Presidente de la República para promover la reforma en materia de justicia federal y constitucional, aprobada el 31 de diciembre de 1994, se adicionó la referida fracción VI al numeral 95 de nuestra Carta Magna, con el fin, según se dijo textualmente:

“En la iniciativa de reformas se proponen nuevos requisitos de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia para fortalecer su independencia se propone que el Presidente de la República no pueda nombrar a aquellas personas que con seis meses de anterioridad hubieran ocupado los cargos de Secretario de Estado, Jefe del Distrito Federal, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal o Gobernador de algún estado. Con esta propuesta se busca garantizar que factores de carácter político no interfieran en la asignación de los ministros y que se tome en cuenta la vocación judicial.”

Al referirse el Senado de la República, como Cámara de origen, a la propuesta hecha por el jefe del Poder Ejecutivo Federal, en el tema mencionado, después de discutirla, la aprobó, pero amplió el lapso de seis meses a un año como requisito-impedimento para la persona que hubiese ocupado alguno de los cargos que ahí se mencionan en la referida fracción VI del artículo 95 constitucional; a tal fin, el dicho Órgano Legislativo, adujo lo siguiente:

“Asimismo, en los presupuestos del tiempo que contiene la nueva fracción VI de este artículo, se estimó aceptable mejorar su hipótesis para prever también el caso, natural y lógico, de que el plazo para retirarse de tales cargos y quedar habilitado para ocupar el Ministerio de la Corte, corra desde el momento en que ordinariamente se terminen los períodos de ejercicio de los Secretario de Estado, legisladores federales, Procurador, Gobernador y los otros referido. Asimismo, se ha considerado pertinente elevar dicho plazo a un año, con el fin de prevenir un tránsito inmediato de los supuesto de la administración pública a los cargos de la judicatura. En consecuencia, la fracción VI del Artículo 95 quedará como sigue:”

En la especie, tenemos que, según los datos curriculares visibles en el portal electrónico de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www.scjn.gob.mx/Conoce/ConformadaScjn/Ministros/BiografiaMinistros/Paginas/MinistroJoseFernandoFrancoGonzalezSalas.aspx>, el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, entre otros cargos burocráticos, se desempeñó como subsecretario del trabajo del 8 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006.

De la misma manera, y también del sitio web del Alto Tribunal, aparece que con fecha 14 de diciembre de 2006, el servidor público imputado tomó posesión como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; tal dirección electrónica, en la que incluso obra el discurso de aceptación del mencionado alto cargo es el <http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/2006/Diciembre/PL061214Solemne.pdf>.

De lo que exponemos en los dos párrafos precedentes, se desprende que el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, asumió el cargo de ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, menos de once meses después que dejó ser titular de la subsecretaría de trabajo, violentando con ello el requisito-impedimento previsto en la indicada fracción VI del artículo 95 constitucional que análogamente le es aplicable, ya que lo que se pretende con ese dispositivo, según su significado implícito, y lo argumentado en la exposición de motivos y en el debate, que dieron justificación al precepto, era y es el de evitar que servidores públicos de la administración federal del Distrito Federal, de las procuradurías del distrito Federal y Local de la República así como legisladores federales, accedan al cargo de ministros de nuestro Máximo Tribunal de Justicia ordinaria y constitucional en un lapso tan breve entre la conclusión del primer cargo y el ministerio jurisdiccional, que lastime la pulcritud y la buena fama que debe caracterizar a todo impartidor de justicia, y más aún a quien se desempeñe como ministro del Órgano terminal del ramo en nuestro país.

Con lo anterior se evidencia que el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, desde su origen como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, está marcado con el estigma de proclividad en favor del Poder Ejecutivo Federal, lo que resulta inaceptable tratándose de un juez constitucional, que por definición debe ser y parecer ético, debe ser y parecer imparcial, y debe ser y parecer inde-

pendiente, lo que desafortunadamente no ocurre en tratándose del imputado señor FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

B) Además de lo anterior, tenemos que el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, incurrió en la causal de responsabilidad prevista en la fracción I del artículo 109 constitucional, en virtud de que al haber intervenido, no obstante sus confesados impedimentos jurídicos para hacerlo, en las discusiones y resoluciones que el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo y emitió los días 14, 15 y 16 de junio de 2010, dentro del expediente 1/2009 relativo a la facultad de investigación que ejerció con motivo de los hechos relacionados con el incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 05 de junio de 2009.

Tal circunstancia resulta así, pues dicho servidor público, no sólo por sus antecedentes personales que lo vincularon estrechamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de los cargos públicos que él admite haber desempeñado, sino porque en las fechas en que tuvieron lugar las discusiones del caso que nos ocupa, una pariente consanguínea suya era funcionaria media en dicho instituto, precisamente en el ramo de guarderías, lo que arrojaba, como arroja, fuertes indicios de parcialidad que redundan “en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho”, conforme lo establece el tramo del precepto constitucional que aquí estamos invocando.

La doble motivación para estimarse legalmente impedido, que tuvo el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, según él mismo reiteradamente lo admitió ante sus pares en la Suprema Corte, debió haberlo inhibido para participar en la discusión y construcción argumentativa de la resolución del caso de la guardería ABC, y al no haberlo hecho así, resulta incuestionable que atentó gravemente con los intereses públicos fundamentales y del buen despacho, relacionados con la imparción de justicia constitucional.

Las razones que en esta parte venimos exponiendo, tienen que ver con causas objetivas de responsabilidad política, toda vez que no es admisible el que un servidor público del nivel de un ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de estar legalmente impedido para hacerlo, e incluso vinculado personalmente con el organismo público responsable, pueda intervenir en la discusión y resolución de un caso, como el del incendio de la Guardería ABC, respecto del cual el Alto Tribunal estimó que se habían violado gravemente las garantías individuales, pero, a causa fundamentalmente de la indebida intervención del ministro imputado, no fue posible hacer extensiva y atribuible la responsabilidad en la conculcación grave de derechos fundamentales en que incurrieron los servidores y ex servidores públicos de alto nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni los copropietarios y socios de la instancia infantil siniestrada.

C) Por otra parte, el servidor público imputado JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, con sus actos y omisiones incurrió en la conducta prevista en la fracción II del artículo 109 constitucional, ello al haber cometido el delito contra la administración de justicia establecido en el cardinal 225 fracción I, del Código Penal Federal, que en su parte conducente dice:

**“Artículo 225.-** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

.....  
.....

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Las causas de impedimento por las cuales debió haberse inhibido el imputado FRANCO GONZÁLEZ SALAS, para intervenir en la discusión y resolución del caso de la Guardería ABC, se encuentran precisadas de la siguiente manera:

a) El propio ministro responsable, al intervenir en las sesiones del Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días 01 y 16 de marzo, 14 y en la vespertina de 15 de junio, todos de 2010, expuso con toda claridad y amplitud las razones por las cuales él estimaba estar, como estuvo, incurso en causa de impedimento, que lo inhabilitaba para intervenir en el asunto de la Guardería ABC; el texto de esas intervenciones está visible en los sitios web siguientes:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100316.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100615vespv2.pdf>

b) Todas y cada una de las intervenciones ilegales que tuvo el servidor público imputado, aparecen en las versiones estenográficas de las sesiones matutinas y vespertinas de 14, 15 y 16 de junio de 2010, celebradas por el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y son visibles en las direcciones electrónicas que a continuación precisamos:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614extv2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100615v2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100615vespv2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616v2.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>

Del contenido de las intervenciones que tuvo el ministro FRANCO GONZÁLEZ SALAS, se desprende que en todas y cada una de las mismas, tanto su posicionamiento personal, como sus votos, estuvieron orientados a favorecer los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social y de sus altos funcionarios y ex funcionarios, a los cuales les alcanzaba, como les alcanza, la imputación de responsabilidad en la violación grave de garantías en perjuicio de las víctimas del incendio en la Guardería ABC.

Con lo que exponemos en el párrafo precedente, se evidencia la conducta prevaricadora y venal del juez mencionado, que configura, además, el delito contra la administración de justicia que le atribuimos, razón por la cual procede también el juicio político de responsabilidad que deberá incoársele.

D) Por otra parte, el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS debe ser sancionado en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 constitucional, toda vez que los actos y omisiones que le estamos imputando afectaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su alto encargo como juez constitucional, ya que resulta inadmisibles el que los atributos antes mencionados hubiesen sido dejado de lado e inobservados por quien está designado para actuar como árbitro imparcial y honorable en todos los asuntos que son de su conocimiento como parte del Pleno y de las Salas de nuestro Máximo Tribunal; de esta manera las conductas desviadas de un juzgador terminal que está llamado a erigirse como garante de los derechos fundamentales, no pueden quedar impunes, y continuar el infractor fungiendo como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se ha demostrado palmariamente que es inmerecedor de esa dignidad, y que debe ser destituido, inhabilitado y encausado penalmente.

SEGUNDO ARGUMENTO DE DERECHO: Las reiteradas determinaciones que tomó el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estimar que JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, no se encontraba le-

galmente impedido para conocer y resolver en el caso del incendio en la Guardería ABC, de ninguna manera lo eximen de las responsabilidades que le estamos imputando.

En efecto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación no está facultada constitucionalmente para expedir patentes de impunidad, conceder licencias para violar leyes, ni mucho menos otorgar permisos para delinquir, en favor de ninguno de sus miembros; la consideración mayoritaria de que un ministro, como en el caso del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, no está impedido para intervenir en la discusión y decisión del caso de la Guardería ABC, de ninguna manera puede justificar ni ética, ni política, ni mucho menos jurídicamente, el que un ministro con impedimentos legales notorios y evidentes, como ocurre con FRANCO GONZÁLEZ SALAS, pueda ser exonerado de las responsabilidades en que incurrió, máxime que el propio infractor estaba, como estuvo siempre, convencido de la existencia de sus impedimentos, y no obstante ello, tuvo intervención activa en las discusiones y votación de los distintos temas del caso que nos atañe.

**Ante lo anterior, surge la pregunta: ¿qué debió hacer el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS ante el empecinamiento de sus pares en la Corte, de no tenerlo por impedido?**

**La respuesta no puede ser otra: debió haberse ausentado de las sesiones, ello a fin de no estar obligado a pronunciarse en un sentido o en otro, en el tema de la Guardería ABC.**

A mayor abundamiento, debemos precisar que las ocasiones en las cuales el servidor público imputado expuso las causas de impedimento que lo inhabilitaban para intervenir en las discusiones y decisión del tribunal Pleno respecto de la facultad de investigación ejercida con motivo de los hechos ocurridos en la Guardería ABC, fueron las siguientes:

A) En la sesión de 01 de marzo de 2010, el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS expuso lo siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, este Tribunal Constitucional ha procurado darle absoluta transparencia y apertura a esta investigación que tiene por objeto tratar de dilucidar lo que sucedió en un evento que ha verdaderamente impactado no sólo a Sonora, sino a toda la sociedad mexicana; consecuentemente me veo obligado a plantear ante este Pleno para que lo considere y con el único objeto de que esto siga siendo de esta manera, la posibilidad de que pudiera considerármese impedido legalmente para participar.

Si bien primero la facultad de investigación tiene una naturaleza totalmente diferente a todas las vías jurisdiccionales de que conoce este Pleno; y en segundo lugar, conforme al artículo 146, no cabría ninguna de éstos, en estos supuestos, lo que voy a plantearles, considero que lo deben valorar dado que por el objeto, el protocolo que se fijó por la Comisión y el contenido y las conclusiones que nos acaban de presentar, me parece importante que se pondere dado que yo fungí de 2000 a 2004, a finales de 2004, como Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría que por disposición legal forma parte del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Consecuentemente, yo formé parte de ese Consejo y evidentemente estuve en algunas de las discusiones involucradas.

Quiero subrayar que si es el caso de que este Pleno no considere que estoy impedido, mi tarea en este caso será igual de transparente, honorable e imparcial, como se ha venido desempeñando hasta ahora la Comisión que designamos y como seguramente resolverá este Pleno en su oportunidad sobre la misma. Gracias señor Presidente, gracias señores Ministros.”

Al someterse a votación la causa de impedimento esgrimida por el mencionado ministro, el C. Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó al C. Presidente de la misma:

**“SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que el señor Ministro

José Fernando Franco González Salas no está incurso en una causa de impedimento para conocer del informe preliminar realizado por la Comisión integrada para investigar los hechos acaecidos en la Guardería ABC en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y para elaborar el dictamen que al efecto será sometido a la consideración del Pleno de esta Suprema Corte.”

La versión estenográfica de la mencionada sesión es consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>

B) En la diversa sesión de 16 de marzo de 2010, en el que no iba a tratarse el tema de la Guardería ABC, inopinadamente el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, solicitó el uso de la voz para insistir en su estado de impedimento, y pidió que en todo caso se le relevara de la encomienda de elaborar el proyecto de dictamen, respecto de los resultados de la investigación ordenada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a los hechos del incendio de la Guardería ABC, que le había sido asignada, precisamente en la diversa sesión de 01 de marzo de 2010, para tal efecto expuso lo siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, en la sesión pública del primero de marzo del año en curso, puse a consideración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mi solicitud para que se me declarara impedido legalmente para participar en la Facultad de Investigación 1/2009, incoada por los lamentables hechos acaecidos en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, en junio de 2009, dado que como Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de igual nombre, entre diciembre de 2000, y enero de 2005, fungí como representante de esa dependencia del Ejecutivo en el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Pleno de este Tribunal Constitucional consideró que no había causal legal para obsequiar la solicitud y que no me encontraba impedido legalmente para intervenir y actuar como Ministro dictaminador en dicho asunto.

En su oportunidad manifesté ante el Pleno que mi impedimento lo planteaba con el interés de que en un asunto tan delicado no hubiese duda alguna sobre la imparcialidad, legalidad y transparencia en su trámite y conclusión; no obstante, por las circunstancias que a continuación explico, me veo en la necesidad con el único fin de que no se ponga en entredicho o se empañe la investigación y el dictamen que ha de recaer en ella, de plantear ante el Pleno una consideración diferente a efecto de que la evalúe y determine si es el caso de encontrarme impedido para participar en ella, conforme con lo dispuesto en la fracción III, en relación con la I, del artículo 146, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es el caso que **mi hermana María Martha Franco González Salas, se desempeña como jefe del Área de Programación y Presupuesto de la Coordinación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Pongo a consideración de este Pleno hasta ahora esta situación, toda vez que en principio no considero que existe causa de impedimento para mí, en atención al nivel del cargo y a las funciones eminentemente técnicas que desarrolla mi hermana dentro de la Coordinación de Guarderías, como a continuación lo señalo; sin embargo, debido a la notable sensibilidad y preocupación que existe en la sociedad en este asunto, no quisiese que existiera la menor sombra de duda sobre la imparcialidad y honorabilidad de la Suprema Corte y de sus integrantes.

La Jefatura de Área de Programación y Presupuesto, es un cargo que depende de la Dirección de Expansión del Sistema, la cual a su vez depende de la Coordinación de Guarderías y tiene a su cargo eminentemente funciones técnicas como son las siguientes: cálculo del proyecto de presupuesto de operación de las guarderías de prestación indirecta. Someter el proyecto de presupuesto a la consideración de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Distribución a las delegaciones del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del presupuesto aprobado para guarderías. Seguimiento del presupuesto de operaciones y de las redistribuciones necesarias. Elaboración del 4 presupuesto de metas programáticas y seguimiento de su ejercicio.

Obtención de costo niño-mes por esquema de atención acumulada y ponderado. Cálculo de la demanda potencial. Estudio de costos. Preparación de informes e indicadores de desempeño para Inmujeres, cuenta pública, informes de gobierno y grupos de cruz y

vulnerables. Estadísticas de costos, presupuestos y balance de plazas. Actualización del catálogo institucional que conlleva altas, bajas y modificación de guarderías. Control y ayuda en efectivo e informe trimestral para el Consejo Técnico. Asesoría a las delegaciones respecto de fórmula de pagos. Cálculo de multas y facturación, y calcular

anualmente las cuotas a pagar por esquema y zona geo-económica, bajo las fórmulas autorizadas.

Como se puede apreciar, el área a cargo de mi hermana realiza una función técnica, no está vinculada directamente a la contratación y operación de las guarderías, por lo que es un área de apoyo a las demás que tienen facultades decisorias en esos aspectos.

Por las razones expresadas en el cuerpo de este escrito, pongo a consideración de este Pleno del Tribunal constitucional, si me encuentro impedido para participar en esta facultad de investigación. Me someteré como siempre a la decisión que adopte este cuerpo colegiado. Muchas gracias Presidente.” (página 2 a 4)

De esta manera, una vez que el tribunal Pleno del Órgano Jurisdiccional discutió el planteamiento hecho por el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, acordó returnar el asunto y el diverso ministro ARTURO SANDÍVAR LELO DE LARREA fue designado para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, tal y como se advierte de la parte relativa que a continuación transcribimos:

**“SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos en el sentido de que el señor Ministro Franco González Salas no se encuentra incurso en la causa de impedimento prevista en la fracción III en relación con la I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para conocer de la Facultad de Investigación 1/2009.”

Todo lo antes mencionado se encuentra contenido en la versión estenográfica de la indicada sesión de 16 de marzo de 2010 en el sitio web siguiente:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100316.pdf>

C) Todavía más, al inicio de la sesión matutina de 14 de junio de 2010, celebrada por el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, volvió a solicitar el uso de la voz para ampliar y precisar las causas por las cuales se estimaba impedido para intervenir en la discusión y decisión del caso de la Guardería ABC, a tal fin expuso lo siguiente:

**“SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

Señor Presidente, señoras y señores Ministros, en dos ocasiones anteriores, sometí a este Pleno la consulta sobre mi situación personal, al considerar que podría estar impedido legalmente para participar en esta Facultad de Investigación; en las dos ocasiones, el primero y el dieciséis de marzo del presente año respectivamente, el Pleno estimó que no lo estaba. Sin embargo, a propuesta del Presidente, determinó que yo no fuera el Ministro dictaminador por lo que por acuerdo de este Pleno, le fue turnado el asunto al Ministro Arturo Zaldívar. La decisión de este Pleno, me obliga a seguir participando y así lo he hecho. No obstante, por la importancia singular que tiene el presente asunto y considerando como lo expresé antes, que en especial para los padres de los menores involucrados en el terrible y lamentable evento de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, para la comunidad de esa ciudad y para ese Estado, así como para toda la sociedad mexicana, **no debe haber duda sobre la imparcial actuación del Pleno y de cada uno de sus integrantes**, por lo que me veo en la obligación de nueva cuenta, de plantear de cara al país, mi impedimento para participar en este asunto, toda vez que **fui representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social de diciembre de dos mil a diciembre de dos mil cuatro y por trabajar una de mis hermanas en la Coordinación de Guarderías de ese Instituto desde hace muchos años**. En las dos ocasiones expuse esas situaciones y los argumentos para sustentar mi solicitud que en obvio de tiempo y por ser de su conocimiento no repito ahora.

Hoy, habiendo estudiado a fondo y por tanto conociendo el contenido y sentido del proyecto del dictamen que ha presentado el Ministro Zaldívar lo que muy probablemente obligará a la discusión de temas que involucran a la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus atribuciones y decisiones sobre el sistema de guarderías **en alguna de las cuales participé con ese carácter de representante del Consejo Técnico**, me veo y siento obligado a volver a plantear a este Pleno, que revise si en términos de la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **me encuentro en causa de impedimento legal para participar en los debates y votaciones del dictamen** que recaerá a esta Facultad de Investigación, con la convicción de que esta petición de mi parte es jurídicamente y en conciencia lo correcto. Como siempre, me someteré a la decisión que adopte este Tribunal Pleno. Si

ustedes revisan en la evolución que se planteó desde el informe de la Comisión Investigadora, se darán cuenta de que en la evolución del sistema de guarderías durante la etapa en que yo fungí como representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se tomaron algunos acuerdos en relación con el mismo. Estas son las razones en las que fundo mi solicitud a este Pleno. Gracias señor Presidente.” (Páginas 2 y 3)

Una vez discutido el planteamiento hecho por el ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, se sometió a votación y el resultado de la misma fue dado a conocer al C. Presidente del Alto Tribunal en los siguientes términos:

“**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de 6 votos en el sentido de que no está incurso en la respectiva causa de impedimento el señor Ministro Franco González Salas.”

El contenido de la mencionada sesión matutina de 14 de junio de 2010 es visible a través de la versión estenográfica que aparece en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>

Al margen de lo anterior, debemos destacar la circunstancia de que el servidor público imputado sólo expresó reservas y planteó su convicción de estar impedido para intervenir en el caso de la Guardería ABC (conforme lo hacemos notar en los incisos A), B) y C) que anteceden), al advertir que habrían de ser tocados los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual él en lo personal estuvo vinculado, y a cuyo servicio labora una hermana suya; prueba de lo anterior es el hecho de que en las diversas sesiones del tribunal Pleno, de 13 de julio de 2009 y 06 de agosto de 2009, ninguna manifestación vertió para estimarse impedido, tal y como aparece del contenido de dichas sesiones que pueden ser consultadas en los sitios web siguientes:

<http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/2009/Julio/PL20090713.pdf>  
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2009/Agosto/PL20090806.pdf>

En este orden de ideas, debemos considerar que el ministro imputado no puede acogerse al manto protector que indebidamente le brindó la mayoría de sus compañeros, al declararlo no impedido para intervenir en el caso de la Guardería ABC, pues así como los criminales de guerra que en sus particulares circunstancias se acogieron al atroz principio de “obediencia debida”, el C. FRANCO GONZÁLEZ SALAS no puede ser eximido de responsabilidad porque “acató la decisión de la mayoría de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

No omitimos señalar que al rechazar la causa de impedimento esgrimida por el ministro JOSE FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, se advierte el deliberado propósito del Pleno de la Suprema Corte por asegurarse una mayoría que le permitiese emitir la resolución final que dictó, con las limitaciones e incongruencias que se han advertido en la misma, ello con a fin de proteger a los altos servidores y ex servidores públicos de la Federación, del Gobierno del Estado de Sonora y del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, a los cuales alcanza un alto grado de responsabilidad en la violación grave de garantías.

De igual manera, debemos señalar que con la conducta que le reprochamos, el ministro JOSE FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS contribuyó a violentar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del incendio de la Guardería ABC, al haber vulnerado el principio de **imparcialidad** consagrado en el artículo 17 constitucional, pues resulta obvio que como consecuencia de las causas de impedimento que el propio servidor público imputado hizo valer, las decisiones que emitió durante las discusiones y resolución del caso en las sesiones de 14, 15 y 16 de junio de 2010, estuvieron afectadas de parcialidad.

Además de lo anterior, con sus actos y omisiones el ministro FRANCO GONZÁLEZ SALAS violó las normas contenidas en el Código de Ética del

Poder Judicial de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004; tales normas se refieren a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo e independencia, cuyos correspondientes textos son los siguientes:

**“INDEPENDENCIA** 1. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.*

**IMPARCIALIDAD** 2. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.*

**OBJETIVIDAD** 3. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.*

**PROFESIONALISMO** 4. *Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.*

**EXCELENCIA** 5. *El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las virtudes judiciales.”*

Tal Código de Ética es consultable en el sitio web siguiente:

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/nal/codigo-de-etica.pdf>

## P R U E B A S

Con el fin de acreditar los extremos de la pretensión que aquí estamos formulando, desde este momento ofrecemos como pruebas las siguientes:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las siguientes:

a) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las actuaciones agregadas al expediente 1/2009, del conocimiento de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, practicada respecto de los hechos relacionados con el incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ocurrido el 05 de junio de 2009.

b) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las actas de las sesiones del Tribunal Pleno, así como de sus correspondientes versiones estenográficas celebradas los días 13 de julio de 2009, 06 de agosto de 2009, 01 de marzo de 2010, 16 de marzo de 2010, 14, 15 y 16 de junio de 2010, relacionadas con el caso de la Guardería ABC, que venimos mencionando.

c) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las constancias, que no impliquen datos personales sensibles y reservados, relacionadas con la información curricular del ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, en los que deberán incluirse su trayectoria académica y laboral.

Toda vez que el expediente 1/2009 que mencionamos, es y ha sido del conocimiento de nuestro Máximo Órgano de Justicia, así como los documentos mencionados en los b) y c) que anteceden obran en su poder, solicitamos se requiera a éste a fin de que a la brevedad posible remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión copia fotostática certificada de todas y cada una de las documentales antes mencionadas, para que sean agregadas al procedimiento constitucional que promovemos.

B) INFORME, que mediante atento oficio, deberá solicitarse al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, requiriéndolo para que a la brevedad posible remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copia fotostática certificada del expediente personal que como servidor público de esa dependencia, está integrado respecto del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, quien hasta el 15 de enero de 2006, fungió como Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las probanzas antes referidas, se encuentran vinculadas con todos y cada uno de los asertos y argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado,

A ESTA H. MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO: Tenernos por presentados con este escrito, solicitando se promueva juicio político en contra del ministro JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

SEGUNDO: Turnar este escrito a la H. Cámara de Diputados a fin de que ésta inicie el procedimiento previsto en los artículos 110, cuarto, quinto y sexto párrafo, constitucional, y 5 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO: Tener por autorizados en nuestro nombre a los profesionales del Derecho mencionados en el presente escrito.